



**Conferencia de las
Naciones Unidas sobre
Comercio y Desarrollo**

Distr.
GENERAL

TD/B/COM.2/EM/6
6 de enero de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS/INGLÉS

COMISION DE LA INVERSION, LA TECNOLOGIA
Y LAS CUESTIONES FINANCIERAS CONEXAS

CUESTIONES RELACIONADAS CON EL DERECHO DE LA COMPETENCIA
DE ESPECIAL IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO

PREPARACION DE UN MANUAL DE LEGISLACION SOBRE
PRACTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS

Manual de legislación sobre prácticas comerciales restrictivas

Nota de la secretaría de la UNCTAD

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	3
OBSERVACIONES SOBRE LA LEGISLACION EN MATERIA DE COMPETENCIA Y PRACTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS	7
I. OBSERVACIONES DEL GOBIERNO DE BULGARIA A LA LEY DE PROTECCION DE LA COMPETENCIA, 2 DE MAYO DE 1991	7
II. OBSERVACIONES DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA CHECA SOBRE LA LEY DE PROTECCION DE LA COMPETENCIA ECONOMICA, Nº 63/1991 COLL., 30 DE ENERO DE 1991	11
III. OBSERVACIONES DEL GOBIERNO DE RUMANIA SOBRE LA LEY EN MATERIA DE COMPETENCIA, 30 DE ABRIL DE 1996	19

INDICE (continuación)

Anexos

I.	Bulgaria: The Law on the Protection of Competition, May 2, 1991	25
II.	The Czech Republic: The Act on the Protection of Economic Competition N° 63/1991 Coll. of January 30, 1991	47
III.	Roumanie: Loi de la concurrence du 30 avril 1996	59

INTRODUCCION

1. En el apartado c) del párrafo 6 de la sección F del Conjunto de Principios y Normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas se prevé la compilación de un manual sobre legislación en materia de prácticas comerciales restrictivas.
2. Por otra parte, en su 12º período de sesiones, el Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas pidió a la secretaría de la UNCTAD que continuara la compilación y actualización del manual de legislación sobre prácticas comerciales restrictivas. Se ruega a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho, o que hayan promulgado leyes nuevas o modificadas, que presenten el texto de sus leyes sobre la competencia a la secretaría en uno (o varios) idiomas oficiales de la UNCTAD, junto con los comentarios oportunos sobre esas leyes, en el formato contenido en la introducción al documento TD/B/RBP/94 (véanse las conclusiones convenidas en el anexo I del documento TD/B/40(2)/2-TD/B/RBP/98).
3. En consecuencia, la secretaría preparó la presente nota, que contiene los textos de la normativa legal sobre prácticas comerciales restrictivas de Bulgaria, la República Checa y Rumania*.
4. Así pues, hasta la fecha la secretaría de la UNCTAD ha publicado notas con las observaciones y los textos de leyes sobre prácticas comerciales restrictivas de 30 países: Alemania, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Italia, Jamaica, Kenya, Lituania, México, Noruega, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Eslovaca, Rumania, Sri Lanka, Suecia, Turquía, Venezuela y Zambia.
5. En su nota del 8 de marzo de 1996, el Secretario General de la UNCTAD pidió a los Estados que todavía no lo hubieran hecho, o que después de su última comunicación hubieran promulgado nuevas leyes en materia de prácticas comerciales restrictivas o modificado las entonces vigentes, que proporcionaran a la secretaría de la UNCTAD la legislación, las decisiones judiciales y las observaciones pertinentes, ajustándose al esquema facilitado (véase infra). (Sin embargo, en el caso de los Estados que hayan adoptado disposiciones legislativas en materia de prácticas comerciales restrictivas por primera vez, las observaciones no tienen necesariamente que ajustarse al esquema.) Para facilitar la reproducción de los textos de la legislación en más de uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, se invitó a los Estados, como lo pidió el Grupo intergubernamental, a que, de ser posible, proporcionaran los textos de su legislación en uno o más de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

* Esas contribuciones se reproducen en el idioma y la forma en que se han presentado a la secretaría.

6. La secretaría de la UNCTAD agradece a los Estados que han aportado los materiales solicitados para la compilación del manual y pide nuevamente a los Estados que aún no lo hayan hecho que respondan a la petición del Secretario General de la UNCTAD mencionada precedentemente.

ESQUEMA PARA LA INFORMACION DESTINADA AL MANUAL

- A. Descripción de los motivos de la promulgación de la legislación.
- B. Descripción de los objetivos de la legislación y de la evolución que han tenido desde la promulgación de la primera legislación.
- C. Descripción de las prácticas, actos o comportamientos sujetos a control, indicando para cada uno de ellos:
 - a) el tipo de control, por ejemplo: prohibición absoluta, prohibición en principio, o examen caso por caso; y
 - b) el grado de control a que están sometidas las prácticas, actos o comportamientos especificados en los párrafos 3 y 4 de la sección D del Conjunto de Principios y Normas, así como cualesquiera otras prácticas, actos o comportamientos que puedan ser objeto de control, en particular, los relacionados expresamente con la defensa de los consumidores, por ejemplo la publicidad engañosa.
- D. Descripción del ámbito de aplicación de la legislación, indicando:
 - a) si es aplicable a todas las transacciones de bienes y servicios y, si no lo es, qué transacciones están excluidas;
 - b) si se aplica a todas las prácticas, actos o comportamientos que tienen efectos en el país, con independencia de donde se realicen;
 - c) si depende de la existencia de un acuerdo o de que éste se ejecute.
- E. Descripción del órgano o los órganos (administrativos o judiciales) encargados de la aplicación de la legislación, con indicación de las posibles disposiciones sobre notificación e inscripción, y facultades principales de ese órgano u órganos.
- F. Descripción de cualquier legislación paralela o suplementaria, en particular tratados o acuerdos con otros países en los que se establezca algún tipo de cooperación o procedimiento para solucionar controversias en la esfera de las prácticas comerciales restrictivas.
- G. Descripción de las principales decisiones tomadas por órganos administrativos o judiciales, y cuestiones concretas a que se refieren esas decisiones.
- H. Bibliografía resumida en la que se citen fuentes de la legislación y las principales decisiones, así como publicaciones oficiales y textos o extractos de la legislación en la materia.

I. OBSERVACIONES DEL GOBIERNO DE BULGARIA A LA LEY
DE PROTECCION DE LA COMPETENCIA
2 DE MAYO DE 1991

ESQUEMA PARA LAS ADICIONES EN MATERIA DE GESTION

A. Bases para la promulgación de medidas legislativas

1. Jurídicas: las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 19 de la Constitución de la República de Bulgaria, que entró en vigor el 13 de julio de 1991:

párrafo 1 del artículo 19: la economía de la República de Bulgaria está fundada en la libre iniciativa económica;

párrafo 2 del artículo 19: la ley concede y garantiza a todos los ciudadanos y personas jurídicas condiciones legales iguales para la actividad económica, previene el abuso de posiciones monopolistas, así como la competencia desleal, y protege a los consumidores.

2. Económicas: la transición de la República de Bulgaria a una economía de mercado libre y el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de la competencia.

B. Disposiciones legales y su desarrollo después de la promulgación

El objetivo de la Ley de protección de la competencia, promulgada el 21 de mayo de 1991, se enuncia en el artículo 1: lograr las condiciones necesarias para la libertad de empresa en la producción, el comercio y los servicios, para la libre fijación de precios y para la protección de los intereses de los consumidores.

El proceso de aplicación de la reforma económica dio oportunidad de definir con mayor precisión los objetivos de la Ley de protección de la competencia. El proyecto de nueva ley de protección de la competencia presentado al Consejo de Ministros de la República de Bulgaria incluye una definición precisa del objetivo de la ley, que establece de la manera siguiente: lograr la protección y expansión de la competencia y la libre iniciativa en las actividades económicas en beneficio de los consumidores.

C. Prácticas, actos o comportamientos que están sometidos a control y vigilancia

Para alcanzar el objetivo antes mencionado, en la actual Ley de protección de la competencia figuran disposiciones encaminadas a la protección contra el abuso de una posición monopolística en el mercado,

la competencia desleal y otros actos que pueden dar lugar a restricciones de la competencia en Bulgaria. Se somete a control:

C1. El establecimiento de una situación de monopolio en virtud de decisiones de las autoridades administrativas estatales. Según el artículo 3 de la Ley de protección de la competencia, una situación de monopolio es la posición de que disfruta una persona en un mercado nacional que en virtud de la ley tiene el derecho exclusivo a realizar actividades económicas de un determinado tipo y que por sí sola o en unión de otras personas controla una parte del mercado de un 35% respecto de una actividad económica dada. La prohibición de establecer explícita o tácitamente una situación monopolística mediante una disposición de un organismo estatal es una prohibición de carácter general, por lo que debe ser objeto de investigación caso por caso y sólo será aplicada cuando se registre una restricción considerable de la libre competencia o de la libertad de fijación de precios.

C2. Concentración y fusión de empresas, y sometimiento de empresas a una situación de dependencia. Esa prohibición también se aplica cuando la concentración da lugar a una restricción sustancial de la competencia o de la libertad de fijación de precios. Así pues, para aplicarla es necesaria una investigación caso por caso.

C3. Transmisión de valores y acciones entre personas dependientes. Esta prohibición es de carácter total.

C4. Valores y acciones de una empresa competitiva en situación de dependencia que adquieran personas en una posición monopolista o personas que mediante esa adquisición se conviertan en monopolistas. Esas transacciones sólo pueden realizarse con el permiso de la Comisión de Protección de la Competencia.

C5. Abuso de una posición monopolista. Esta prohibición es total y abarca las seis hipótesis que se especifican con toda claridad en el artículo 7 de la Ley de protección de la competencia.

C6. Acuerdos (cárteles) y contratos de empresas, grupos económicos, alianzas o personas que explícita o tácitamente conduzcan al establecimiento de una posición de monopolio. Esta prohibición es de carácter total y no puede ser objeto de derogación, por lo que su quebrantamiento da lugar a la invalidación del acuerdo.

C7. Los contratos que limiten a una de las partes en la elección de mercados, fuentes de abastecimiento, compradores, vendedores o clientes. Esta prohibición no se aplica cuando el contrato no infringe los derechos de los consumidores.

C8. Acuerdos para la aplicación de condiciones uniformes en los contratos de ventas, fabricación, servicios, transporte, crédito, etc. Esta prohibición es de carácter general. Puede derogarse con la aprobación de la Comisión de

Protección de la Competencia, que examina cada caso particular y evalúa si el acuerdo afecta a la libre negociación de los precios, si limita la competencia y si se menoscaban los intereses de los consumidores.

C9. Obtención de derechos comerciales exclusivos. Esta prohibición se aplica únicamente a los contratos referentes a derechos exclusivos, concluidos entre competidores, siempre que den lugar a una restricción de la competencia o al establecimiento de una posición monopolista, y también cuando la parte contratante disfruta de una posición monopolista.

C10. Actos que constituyen una competencia desleal. Esta prohibición abarca todos los casos de actividades económicas que estén en contradicción con una práctica comercial leal y menoscaben los intereses de los competidores o consumidores. Su aplicación se realiza después de investigar cada caso particular. A causa de la formulación general de la disposición en el párrafo 1 del artículo 12 y de la lista de ejemplos contenida en el párrafo 2, la prohibición abarca todos los casos hipotéticos de competencia desleal.

D. Alcance y esfera de aplicación

La Ley de protección de la competencia se aplica a todas las actividades económicas. No existe ninguna actividad económica o transacción comercial que quede fuera del alcance de la ley.

Cuando las consecuencias negativas de la violación de la prohibición establecida en la Ley de protección de la competencia tienen lugar en el territorio de Bulgaria, carece de importancia que la violación haya ocurrido en el territorio de Bulgaria o en el extranjero, pues en cualquier caso se aplicará la Ley de protección de la competencia de Bulgaria. Esa es la primera condición territorial relacionada con la aplicación de la Ley de protección de la competencia, a saber, que los efectos negativos tengan lugar en el territorio de Bulgaria. La segunda condición territorial es el lugar donde se haya registrado la violación -la Ley de protección de la competencia es aplicable en todos los casos de violaciones que hayan ocurrido en el mercado nacional búlgaro. Esas dos condiciones, primera, la realización de la violación en el territorio de Bulgaria y, segunda, la existencia de efectos negativos resultantes de una violación en el territorio de Bulgaria, tienen un carácter alternativo. La presencia de una de ellas es suficiente para la aplicación de la Ley de protección de la competencia. Si se da una de las dos condiciones territoriales debe aplicarse la Ley de protección de la competencia sin tener en cuenta que el transgresor sea un ciudadano búlgaro, o una persona jurídica búlgara, respectivamente, o un extranjero, o una persona jurídica extranjera, respectivamente. El alcance personal de la aplicación de la Ley de protección de la competencia abarca tanto a los nacionales (búlgaros) como a las personas naturales y jurídicas extranjeras.

El alcance y campo de aplicación de la Ley de protección de la competencia no están subordinados a acuerdos intergubernamentales ni limitados por ellos. La disposición del artículo 64 del Acuerdo de asociación de Bulgaria con Europa, firmado entre las Comunidades Europeas

y Bulgaria, no restringe la aplicabilidad de la legislación nacional búlgara. Sin embargo, cuando las prácticas comerciales a que se refiere esa disposición afecten al comercio entre la Comunidad y Bulgaria, debe aplicarse el procedimiento previsto en las reglas sobre la competencia entre empresas. Según esas reglas, los países conservan el derecho a resolver los asuntos de conformidad con su legislación siempre que se notifiquen recíprocamente aquellos asuntos de que se ocupen y que estén comprendidos en la competencia de la otra institución. El Consejo de Asociación todavía no ha aprobado esas reglas sobre la competencia.

E. Mecanismo para las notificaciones y los permisos

Ese mecanismo está especificado en el párrafo 2 del artículo 6 y el artículo 9 de la Ley de protección de la competencia. El procedimiento no es estrictamente formal. Según el mismo debe presentarse una solicitud de permiso, debidamente motivada, a la Comisión de Protección de la Competencia, acompañada de pruebas que permitan determinar con claridad los objetivos del acuerdo (transacción), la posición en el mercado de las partes a ese respecto (participación en el mercado y capital social) y el acuerdo considerado. Si es necesario, la Comisión de Protección de la Competencia puede exigir también la presentación de pruebas y explicaciones adicionales.

Cuando no se ha seguido el procedimiento para la adopción de una decisión, la Comisión de Protección de la Competencia puede pronunciar una resolución penal y reclamar ante los tribunales la imposición de una sanción pecuniaria de hasta un millón de levs búlgaros. Además, la Comisión de Protección de la Competencia puede entablar una demanda ante los tribunales para la invalidación de los acuerdos y decisiones que constituyan violaciones de la ley.

F. Disposiciones legales suplementarias o de apoyo referentes a la solución de controversias en la esfera de las prácticas comerciales restrictivas

En Bulgaria no se aplica ninguna disposición legal suplementaria o de apoyo para la solución de las controversias referentes a las prácticas comerciales restrictivas. En la actualidad el único acuerdo aplicable es la disposición antes mencionada del artículo 64 del Acuerdo de Asociación de Bulgaria con la Unión Europea y las reglas en materia de competencia aplicables a las empresas adoptadas en virtud de dicha disposición.

II. OBSERVACIONES DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA CHECA SOBRE LA
LEY DE PROTECCION DE LA COMPETENCIA ECONOMICA
Nº 63/1991 COLL.
30 DE ENERO DE 1991

A. Descripción de los motivos de la promulgación de la legislación

En el proceso de transformación de la economía checa surgió la necesidad de promulgar una ley para garantizar la competencia económica en el mercado y establecer las normas de conducta que la regirían. En consecuencia, con el fin de atender a esta necesidad, se promulgó la Ley de protección de la competencia económica Nº 63/1991 Coll.

B. Descripción de los objetivos de la legislación y de la evolución que han tenido desde la promulgación de la primera legislación

El principal objetivo de la Ley Nº 63/1991 es proteger la competencia económica, es decir, las funciones que ésta desempeña en la economía de mercado. La Ley de protección de la competencia económica también permite crear y mantener un entorno favorable a tal efecto. El objetivo, por consiguiente, es salvaguardar el proceso de la competencia, protegiéndose a los agentes del mercado de las prácticas contrarias a la competencia en forma complementaria. La competencia desleal está reglamentada por el Código de Comercio. Se trata de una esfera del derecho privado en el ordenamiento jurídico checo y las diferencias que surjan en ella se dirimen en el foro civil.

La Ley Nº 63/1991 ya ha sido modificada dos veces. La primera modificación, introducida por la Ley Nº 495/1992, no comportó cambios de envergadura en las disposiciones sustantivas de la ley. Sólo se refería al nuevo sistema introducido en el funcionamiento de la Oficina de Competencia Económica a raíz de los cambios de competencias en la Federación. En efecto, se cerró la Oficina Federal de Competencia Económica y se confió la protección de la competencia a las oficinas nacionales.

La segunda enmienda se introdujo mediante la Ley Nº 286/1993 Coll., y fue resultado de los cambios económicos y en el ordenamiento jurídico en general que acarrearón modificaciones más profundas en las disposiciones jurídicas. El propósito de esta enmienda fue compatibilizar la terminología de la Ley de protección de la competencia económica con la del Código de Comercio, que constituye la base de las relaciones comerciales en la República Checa. Además, era necesario definir el propósito de la ley, así como el sujeto de las disposiciones jurídicas.

Otro cambio importante en la ley fue la definición y ampliación de la aplicación personal de la ley. La práctica había demostrado la necesidad de esta reforma para hacer extensivas las disposiciones a las diversas

asociaciones y cámaras de empresarios, así como a los profesionales. En efecto, a pesar de que éstos violaban a menudo la ley, no podían ser llevados a los tribunales por el Ministerio de Competencia Económica porque la aplicación personal no estaba suficientemente definida en su texto.

También se volvió a redactar la prohibición general de celebrar acuerdos que atenten contra la competencia económica. La prohibición rige ahora no sólo para los acuerdos entre competidores, sino también para sus prácticas concertadas. En la nueva versión se permiten las excepciones individuales y generales (en bloque).

También se han modificado el concepto general de concentraciones y las disposiciones jurídicas pertinentes. En lugar de aprobar los acuerdos de fusión, el Ministerio de Competencia Económica (MEC) permite o no la concentración. También se han modificado las disposiciones en materia de multas y se han hecho más estrictas las sanciones por violación de la ley, con lo que esta normativa resulta en general más eficaz.

C. Descripción de las prácticas, actos o comportamientos sujetos a control

a) Tipo de control, por ejemplo: prohibición absoluta, prohibición en principio o examen caso por caso

En su parte sustantiva la Ley N° 63/1991 sobre la protección de la competencia económica, modificada por las Leyes Nos. 495/1992 y 286/1993 (de aquí en más denominada la "ley") reglamenta los siguientes aspectos:

- acuerdos que distorsionan la competencia;
- monopolio y posiciones de dominio del mercado;
- control de las fusiones.

Acuerdos que distorsionan la competencia

El artículo 3 se basa en el principio de la prohibición y la invalidez de los acuerdos entre empresas, las decisiones adoptadas por asociaciones de empresas y las prácticas concertadas que perturban la competencia, de aquí en más denominadas "acuerdos".

Los acuerdos sobre la transferencia de derechos de propiedad intelectual se considerarán nulos en virtud del párrafo 1 del artículo 3 si, en las relaciones comerciales, se imponen restricciones que exceden del objeto y el alcance de la protección jurídica de los derechos de propiedad intelectual a los titulares de licencias o a las partes que adquieren derechos.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 3, la ley permite algunas excepciones a la prohibición de celebrar acuerdos que perturben la competencia según la definición contenida en el párrafo 1 del mismo artículo. Dichas excepciones rigen para tres tipos de acuerdos:

- acuerdos sobre la aplicación uniforme de las condiciones comerciales, de abastecimiento o de pago, salvo los acuerdos sobre precios o sus componentes;
- acuerdos sobre la racionalización de la actividad económica, especialmente sobre su especialización, cuando no producen restricciones significativas de la competencia;
- acuerdos de "escasa importancia", es decir, acuerdos sobre un volumen inferior al 5% del mercado nacional o 30% del mercado local.

Los mencionados acuerdos deben ser aprobados por el Ministerio antes de entrar en vigor.

El artículo 5 de la ley dispone que se podrán conceder excepciones individuales a la prohibición de celebrar acuerdos que perturben la competencia, pero sólo por un plazo limitado.

Puede concederse una excepción en bloque de la prohibición de celebrar acuerdos que perturben la competencia, de conformidad con la definición contenida en el párrafo 1 del artículo 3 de la ley, mediante un decreto promulgado en virtud del artículo 6a de la ley. Hasta el presente, el Ministerio no ha concedido ninguna excepción de esa naturaleza.

Monopolio y posiciones de dominio

Las disposiciones del artículo 9 de la ley se basan en el principio de que están prohibidos los abusos de la posición de dominio. Según la ley, la posición de dominio del mercado es la de la empresa que controla por lo menos un 30% del mercado considerado durante un año civil.

Control de las fusiones

Las concentraciones que afectan a más del 30% del mercado considerado deben ser aprobadas por el Ministerio según lo dispuesto en el artículo 8a de la ley. El Ministerio aprobará la concentración si las empresas correspondientes demuestran que el daño que podría causarse a la competencia se compensará con ventajas económicas.

Al adoptar una decisión por la que se aprueba una fusión, el Ministerio puede imponer las restricciones y obligaciones que considere necesarias para la protección de la competencia económica.

- b) El grado de control a que están sometidas las prácticas, actos o comportamientos especificados en los párrafos 3 y 4 de la sección D del Conjunto de principios y normas, así como cualesquiera otras prácticas, actos o comportamientos que puedan ser objeto de control, en particular los relacionados expresamente con la defensa de los consumidores, por ejemplo la publicidad engañosa

Las prácticas, los actos o los comportamientos mencionados en los párrafos 3 y 4 de la sección D del Conjunto de principios y normas que hayan tenido lugar fuera del territorio de la República Checa, están sometidos al control de la ley en la medida en que sus efectos influyan sobre el mercado checo.

Las prácticas, los actos o los comportamientos mencionados en los párrafos 3 y 4 de la sección D del Conjunto de principios y normas que hayan tenido lugar en el territorio de la República Checa, y cuyos efectos se hagan sentir exclusivamente sobre los mercados externos no están sujetos al control de la ley, a menos que los acuerdos internacionales de carácter obligatorio para la República Checa dispongan lo contrario.

D. Descripción del ámbito de aplicación de la legislación, indicando :

- a) Si es aplicable a todas las transacciones de bienes y servicios y, si no lo es, qué transacciones están excluidas

La ley se aplica a todas las transacciones de bienes y servicios sin excepción.

- b) Si se aplica a todas las prácticas, actos o comportamientos que tienen efectos en el país, con independencia de donde se realicen

La ley se aplica también a las actividades o los comportamientos en el extranjero, en la medida en que sus efectos tengan influencia sobre el mercado interno.

- c) Si depende de la existencia de un acuerdo, o de que éste se ejecute

Están prohibidos todos los acuerdos entre competidores, las decisiones adoptadas por asociaciones comerciales o las prácticas concertadas de competidores que distorsionen o puedan distorsionar la competencia económica en el mercado de un producto, y se considerarán nulos salvo que disponga lo contrario la presente ley o una reglamentación jurídica separada, o salvo que el Ministerio de Competencia Económica haya concedido una excepción. La existencia misma de un acuerdo que pueda distorsionar la competencia determina la aplicación de la ley.

E. Descripción del órgano o los órganos (administrativos o judiciales) encargados de la aplicación de la legislación, con indicación de las posibles disposiciones sobre notificación e inscripción, y facultades principales de ese órgano u órganos

Cuando se trata de acuerdos contrarios a la competencia, abuso de la posición de dominio y fusiones, la ley se aplica mediante procedimientos administrativos que por lo general el Ministerio inicia de oficio, o a instancias de un solicitante externo. El procedimiento se describe en la Ley N° 71/1967 de procedimientos administrativos, y parcialmente también en la Ley de protección de la competencia económica.

Las decisiones de primera instancia emanan de los departamentos ejecutivos, que son dependencias del Ministerio. La decisión puede apelarse ante el Ministro de Competencia Económica en un plazo de 15 días contado a partir de su recepción. La apelación tiene efecto dilatorio.

En el procedimiento de apelación, el Ministro podrá:

- confirmar la decisión y rechazar la apelación, o
- modificar la decisión de primera instancia, o
- revocar la decisión de primera instancia y devolver el caso al departamento correspondiente para que lo reexamine y tome una nueva decisión.

Las decisiones del Ministro pueden ser objeto de revisión judicial, en cuyo caso la decisión es definitiva. El tribunal competente era el Tribunal Superior de Praga (a partir de enero de 1993) y, en la actualidad, es el Tribunal Superior de Olomouc (a partir del 1° de enero de 1996).

F. Descripción de cualquier legislación paralela o suplementaria, en particular tratados o acuerdos con otros países en los que se establezca algún tipo de cooperación o procedimiento para solucionar controversias en la esfera de las prácticas comerciales restrictivas

Código de Comercio : las disposiciones del artículo 41 son una norma básica que reglamenta el comportamiento en materia de competencia económica. Abarca dos subsistemas de protección de la competencia económica, a saber, la protección contra la competencia desleal y la protección contra la distorsión ilícita de la competencia.

Código Administrativo : la Ley de protección de la competencia económica se aplica mediante procedimientos administrativos que se definen en líneas generales en la Ley N° 71/1967 de procedimientos administrativos (Código Administrativo). La Ley N° 63/1991 contiene sólo algunas disposiciones específicas en materia de procedimiento.

Ley de compras del sector público (Ley N° 199/1994): en virtud de las disposiciones de esta ley, se confió al Ministerio de Competencia Económica la vigilancia de las compras del sector público. Dicha vigilancia comprende los siguientes aspectos:

- examen de las objeciones planteadas por los licitadores respecto de medidas tomadas por el comisionado;
- examen de los procedimientos aplicados por el comisionado en la convocatoria de licitación pública;
- participación de representantes del Ministerio en la apertura de los sobres que contienen las ofertas;
- reunión de datos sobre las compras del sector público y su publicación;
- imposición de multas en casos de violaciones graves o reiteradas de la legislación pertinente.

El Acuerdo con Europa, por el que se establece la asociación entre la República Checa y la Comunidad Europea y sus Estados miembros (en vigor desde el 1° de febrero de 1995).

Un aspecto importante del Acuerdo con Europa en la esfera de la competencia económica es el hincapié que se hace en la aplicación efectiva de las normas relativas a la competencia (art. 64 ED). Por consiguiente, se aprobaron normas para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo con Europa acerca de la competencia. En ellas se establecen los casos que se examinarán, los principios que se aplicarán para solucionarlos, los órganos competentes para abordar dichas cuestiones, la solución de conflictos en materia de competencia y la protección del carácter confidencial de la información proporcionada.

OCDE: Recomendación revisada del Consejo sobre la cooperación entre los países miembros en materia de prácticas contrarias a la competencia que afectan al comercio internacional (1995)

G. Descripción de las principales decisiones tomadas por órganos administrativos o judiciales, y cuestiones concretas a que se refieren esas decisiones

Véanse los informes sobre la evolución de la política en materia de competencia de la República Checa correspondientes a los años 1994 y 1995 presentados a la OCDE.

H. Bibliografía resumida en la que se citen fuentes de la legislación y las principales decisiones, así como publicaciones oficiales y textos o extractos de la legislación en la materia

Véase la Ley de protección de la competencia económica N° 63/1991, con las modificaciones introducidas por leyes posteriores.

V. Anuario de autoridades encargadas de cuestiones de competencia

El Ministerio de Competencia Económica de la República Checa

Joštova 8

601 56 Brno

República Checa

tel: 42 5 4216 1291

fax: 42 5 4221 2021

III. OBSERVACIONES DEL GOBIERNO DE RUMANIA SOBRE
LA LEY EN MATERIA DE COMPETENCIA
30 DE ABRIL DE 1996

La Ley sobre la competencia de Rumania se promulgó el 30 de abril de 1996 y entrará en vigor nueve meses más tarde, es decir el 1º de febrero de 1997.

A. Descripción de los motivos de la promulgación de la legislación

El Gobierno de Rumania está decidido a seguir avanzando en la transición hacia una economía de mercado y a profundizar las reformas económicas, estableciendo los mecanismos básicos de la economía de mercado.

Una de las medidas tomadas por Rumania fue la promoción de la competencia, que es parte del proceso encaminado a reducir el dominio absoluto del sector estatal en la economía.

El Gobierno es consciente de que el mecanismo de la competencia en el mercado garantiza una asignación adecuada y una utilización más eficaz de los recursos económicos. El Gobierno también sabe que la acción de la competencia en el desarrollo económico y el progreso técnico es compleja y contradictoria, por una parte favoreciendo la acumulación, la minimización de los gastos y la introducción de las innovaciones científicas y técnicas más recientes en la producción mediante incentivos concretos -precios, beneficios- y, por otra, impidiendo estos procesos al recurrir a prácticas contrarias a la competencia que provocan nuevas distorsiones, conflictos de intereses y, por último, un mal aprovechamiento de la mano de obra.

Por consiguiente, el Gobierno de Rumania entendió que eran necesarias medidas adecuadas para eliminar o contrarrestar eficazmente las prácticas comerciales restrictivas que tienen un efecto negativo sobre el mercado interno y el comercio internacional.

Hasta el presente, se han promulgado en Rumania varias leyes que reglamentan algunos aspectos de la competencia, pero no son parte de una política unificada en la materia ni son plenamente compatibles con la legislación de la Unión Europea y el Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas.

Es importante subrayar que la integración de Rumania en el sistema europeo es una meta estratégica fundamental, sustentada por la actividad total de sus principales instituciones -el Parlamento, la Presidencia, el Gobierno-, así como por todas las fuerzas políticas y la sociedad civil en general.

Como confirmación de la adhesión de Rumania al Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, el 30 de abril de 1996 se promulgó la Ley en materia de competencia que constituye una herramienta vigorosa para

la aplicación de dicho Conjunto al combatir los cárteles, el abuso de la posición de dominio, las fusiones y otras prácticas contrarias a la competencia.

B. Descripción de los objetivos de la legislación

El objetivo de la presente ley es estimular, mantener y proteger la libre competencia y crear un marco de competencia normal que redunde en el bienestar del consumidor.

C. Descripción de las prácticas sujetas a control

La ley se funda en el principio de la interdicción y prohíbe todo acuerdo entre empresas o grupo de empresas que tengan por fin:

- a) fijar directa o indirectamente, en forma concertada, los precios de compra o de venta, los aranceles, los descuentos y los suplementos, así como toda otra relación de intercambio no equitativa;
- b) limitar o controlar la producción, la distribución, el progreso tecnológico o la inversión;
- c) repartir los mercados de distribución o fuentes de abastecimiento según criterios territoriales, volúmenes de compras y ventas u otros criterios;
- d) imponer condiciones no equitativas por servicios equivalentes a las partes con quienes se realizan intercambios, poniendo a algunas de ellas en situación de desventaja;
- e) condicionar la celebración de contratos a la aceptación de determinadas cláusulas en materia de servicios adicionales que, por su carácter o por la práctica comercial, no se relacionan con el objeto del contrato;
- f) participar de forma concertada en licitaciones colusorias u otras formas de participación en las licitaciones;
- g) eliminar a la competencia del mercado, limitar u obstaculizar el acceso al mercado y el libre ejercicio de la competencia entre otras partes, así como celebrar acuerdos de no comprar o vender a determinadas partes sin justificación razonable.

La ley también prohíbe el abuso de la posición de dominio que consiste principalmente en:

- a) imponer, directa o indirectamente, precios de compra o venta, aranceles u otras cláusulas contractuales no equitativas, así como negarse a tratar con determinados proveedores o clientes;

- b) limitar la producción, la distribución o el desarrollo tecnológico en perjuicio de los usuarios o consumidores;
- c) imponer condiciones no equitativas por servicios equivalentes a las partes con quienes se realizan intercambios, perjudicando su posición competitiva en el mercado;
- d) condicionar la celebración de contratos a la aceptación de servicios adicionales que, por su carácter o por la práctica comercial, no se relacionan con el objeto del contrato;
- e) importar productos y servicios que determinen el precio general y el nivel arancelario en la economía, sin las licitaciones y las negociaciones tecnicocomerciales habituales;
- f) imponer precios excesivos, de ruina o por debajo del costo para eliminar a la competencia, o exportar a precios por debajo del costo de la producción, cubriendo la diferencia mediante precios más altos en el mercado interno;
- g) explotar la dependencia económica de una o varias empresas cuando un cliente o proveedor no tiene otra alternativa equivalente, o denunciar un contrato por el solo motivo de que la otra parte se ha negado a cumplir con cláusulas comerciales injustificadas.

También se prohíbe toda concentración económica que, creando o fortaleciendo una posición de dominio, provoque o pueda provocar una restricción, obstrucción o distorsión significativas de la competencia en todo el mercado rumano o en parte de él.

En lo que respecta a los acuerdos y la concentración económica, en la ley también se establece un procedimiento por el cual las partes pueden solicitar excepciones a esas prohibiciones, sobre la base de criterios que compensan los efectos contrarios a la competencia con efectos positivos para los consumidores y la economía nacional.

Las excepciones pueden concederse a solicitantes determinados o para determinadas clases de acuerdo.

Las posibilidades de exención se amplían aún más al excluir de la cobertura de la ley a los acuerdos celebrados por empresas cuyas ventas anuales se encuentran por debajo de un umbral determinado y en forma colectiva representan menos de un 5% del mercado considerado. No obstante, esta excepción "de minimis" se elimina en el caso de las prácticas comerciales restrictivas relativas a precios, aranceles, acuerdos de repartición del mercado o licitaciones colusorias.

En la ley se dispone también que las fusiones en las que "la cifra de negocios total de las empresas participantes" sea inferior a 10.000 millones de lei no están sujetas a la ley.

Las fusiones sujetas a la ley deben ser notificadas de antemano a las autoridades encargadas de vigilar la competencia.

D. Descripción del ámbito de aplicación de la legislación

Las disposiciones de la ley se aplican a todos los actos que tengan o puedan tener por efecto restringir, impedir o distorsionar la competencia, realizados por empresas o asociaciones de empresas rumanas o extranjeras en el territorio de Rumania, o realizados en el extranjero, si tienen efectos en el territorio de Rumania.

E. Descripción del órgano o los órganos (administrativos o judiciales) encargados de la aplicación de la legislación

La ley en materia de competencia recientemente promulgada también crea un marco institucional adecuado al establecer dos organismos:

- La Oficina de Control de la Competencia, órgano de investigación dependiente del Gobierno, que tiene por misión velar por el funcionamiento normal de los mercados y el mantenimiento de una competencia equilibrada, favorable a una actividad eficaz del mercado. También le incumbe realizar inventarios de las ayudas del Estado, supervisarlas y comunicarlas de forma transparente.
- El Consejo de Supervisión de la Competencia, órgano autónomo del Gobierno habilitado para adoptar decisiones de conformidad con la ley y para emitir dictámenes sobre las políticas del Gobierno en materia de competencia o de política de ayudas del Estado y sobre cualquier otro proyecto de ley que pueda afectar a la competencia.

Estos dos órganos están facultados para realizar investigaciones sobre las denuncias, notificaciones o solicitudes de exención que les sean presentadas. Pueden también actuar de oficio. La ley les ha conferido amplios poderes de investigación y ejecución: pueden solicitar documentos, interrogar a particulares y ordenar registros en caso de considerarlo necesario para la realización de una investigación. La destrucción o la negativa de proporcionar documentos se castiga con importantes multas.

Las sanciones dispuestas en la ley tienen por fin desalentar las conductas contrarias a la competencia por parte de las empresas del sector privado y público.

En caso de violación de las normas de la competencia, están previstas importantes multas, sanciones por no cumplimiento de las decisiones del consejo o tribunal y procesamiento penal de los particulares si han tomado parte en forma fraudulenta y determinante en la concepción, organización o ejecución de determinadas prácticas contrarias a la competencia.

En la ley se reconoce la importancia de respetar la confidencialidad de toda información comercial delicada, garantizando su protección en el curso de la investigación y castigando con severidad al investigador que atente contra ella.

Además de los procedimientos iniciados por el Consejo de Supervisión de la Competencia según sus prerrogativas, y aparte de las sanciones que impone por violar las normas en la materia, en la ley se incluyen disposiciones sobre la aplicación de las normas en el plano privado, que permiten a las empresas resarcirse de los daños provocados por las prácticas comerciales restrictivas.

También se dispone que las decisiones del Consejo de Supervisión de la Competencia podrán apelarse según los principios del Estado de derecho.

F. Descripción de los acuerdos con otros países

La legislación rumana en materia de competencia es compatible con el compromiso adquirido por el país en virtud del acuerdo de asociación celebrado con los Estados miembros de la Unión Europea. Así pues, en forma conjunta con la Dirección General IV de la Comisión Económica Europea, se elaboraron las "Normas sobre la competencia aplicables a todas las empresas" y las "Normas de ayuda del Estado" que el Consejo de la Asociación entre Rumania y la Unión Europea deberá aprobar en una reunión futura.

Las normas contenidas en la Ley en materia de competencia también son compatibles con las disposiciones del Acuerdo de Libre Comercio celebrado con los países de la AELC.

G. Descripción de cuestiones concretas

Dado que la Ley en materia de competencia ha sido promulgada recientemente y que aún no se ha designado a los miembros del Consejo de Supervisión de la Competencia, no es posible informar de actividad alguna en este ámbito.

No obstante, el personal de la Dirección General de Política y Protección de la Competencia especializado en la protección de la competencia ha realizado investigaciones en el marco de las antiguas disposiciones legales que regían la competencia; ese trabajo tenía por fin definir los mercados y reunir más información sobre su estructura, la cual en la actualidad presenta una movilidad especial, tanto geográfica como desde el punto de la diversidad de productos, a raíz de la reestructuración de la economía rumana y su adaptación a las exigencias del mercado y el acceso a la Unión Europea.

H. Bibliografía resumida acerca de las fuentes de la legislación utilizadas para elaborar la Ley en materia de competencia

- Tratado de Roma, arts. 85, 86, 90 y 92.

- Reglamento del Consejo N° 4.064/89 sobre el control de las concentraciones de empresas.
- Reglamento del Consejo N° 17/62 por el que se aplican los artículos 85 y 85 del Tratado de Roma.
- Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas.

El Manual de legislación sobre prácticas comerciales restrictivas publicado por la secretaría de la UNCTAD fue de gran utilidad para el conocimiento de la legislación de las economías de mercado avanzadas y otros países en desarrollo, y ha servido de guía al redactar la Ley rumana.

De no menor importancia fue la Ley tipo sobre la eliminación o el control de las prácticas comerciales restrictivas elaborada por la secretaría de la UNCTAD, que ha facilitado la determinación de las cuestiones que debían incluirse en la Ley en materia de competencia de un país en transición.

La Ley en materia de competencia de Rumania se enviará a la secretaría de la UNCTAD en cuanto se haya finalizado la versión inglesa.

La dirección de la Oficina de Control de la Competencia es la siguiente:

12, Blvd. Libertatii, Bucarest, RUMANIA

N° de fax: (+)401 311 1309